

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN Y ACTUALIZAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRONICAS, A LA SEDE ELECTRONICA Y A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido a esta Secretaría General Técnica el *Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan y actualizan determinados aspectos relativos a la identificación y firma electrónicas, a la sede electrónica y a la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid*, y su correspondiente *Memoria del Análisis de Impacto Normativo*.

Una vez analizado el texto, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica formula las siguientes observaciones:

I. Observaciones al proyecto de Decreto

Primera.- Los artículos 3 y 4 atribuyen la titularidad del portal de internet y de la sede electrónica a la Consejería competente en materia de administración electrónica. Sin embargo, parece que sería más correcto atribuir la titularidad a la Comunidad de Madrid, ya que es el mismo para toda la administración de la Comunidad de Madrid, con independencia de que cada entidad sea responsable del contenido que le sea propio y de que la gestión o coordinación corresponda a una Consejería en particular.

Segunda- El artículo 7.2 establece que una vez recibido un formulario genérico dirigido a otra Administración Pública, será remitido electrónicamente al órgano que corresponda, pero no determina en qué plazo. Al respecto, y en línea con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería conveniente añadir que los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios.

Lo mismo cabe señalar del artículo 7.3, en el que también convendría añadir el plazo en el que se contactará con el ciudadano para comunicarle lo que proceda.

En coherencia con lo previsto en el apartado 3, sería conveniente añadir en el apartado 4 que el justificante de presentación en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid acreditará el órgano destinatario cuando sea posible su determinación.

Tercera.- Sería conveniente modificar el orden del título del capítulo IV, de forma que corresponda con la ordenación del contenido de su articulado.

Cuarta.- El artículo 13. 1 establece que las consejerías de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos y entes adscritos, en el ámbito correspondiente de sus respectivas

competencias, a través de los responsables de cada una de las secretarías generales técnicas, constituidos como “Comisionados Web”, podrán remitir las propuestas de publicación que consideren.

Aunque no lo recoge, ha de entenderse que el comisionado web es designado por el Secretario General Técnico de la Consejería, no obstante, parece adecuado que, de ser esta la interpretación correcta, aparezca expresamente recogido.

Quinta.- En el artículo 14 se propone completar su título añadiendo la denominación completa de la Comisión (Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento), a fin de clarificar la Comisión a la que se refiere.

Por otro lado, se han eliminado los comisionados web entre los miembros de la Comisión, que sí figuraban en la Orden 66/2020, de 26 de febrero, y no se regula ningún otro órgano participativo del que formen parte.

Sexta.- En la composición de la Comisión no se ha previsto la posibilidad de asistencia de expertos que, por la especificidad y/o particularidad de los temas a tratar, debieran estar presentes en las sesiones. Se propone incorporar la previsión contenida en la Orden 66/2020, de 26 de febrero, que se deroga.

Por otro lado, convendría definir que el resto de miembros que se prevén distintos del Presidente y Vicepresidente, serían los vocales, así como determinar si el Secretario es miembro del órgano o no.

El quorum exigido para la válida constitución del órgano, según lo previsto en el artículo 19, sería la asistencia de la “*Presidencia o, en su caso, Vicepresidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.*”

Esta redacción resulta confusa, ya que no queda claro si debe estar presente el Vicepresidente o únicamente solo en caso de suplencia del Presidente.

Séptima.- No recoge el articulado, ninguna mención a las oficinas web de las Consejerías como órganos ejecutores de las decisiones adoptadas por la Comisión de Redacción, coordinación y Seguimiento.

II. Observaciones a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

A fin de ajustar el contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se propone incluir, los siguientes apartados:

- a) Contenido y análisis jurídico, que resumirá las principales novedades introducidas por la propuesta de norma; en este punto, por ejemplo debería incluirse las modificaciones relativas a la composición de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento, como es la eliminación de los

representantes de cada una de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías, como vocales del órgano colegiado.

- b) Referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma. En este último caso se precisarán los motivos que justifican la opción escogida.
- c) En el apartado de impactos, convendría añadir el impacto por razón de cambio climático que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo conforme a lo establecido en el artículo 26.3 apartado h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- d) Evaluación ex post que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas, al que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

III. Observaciones formales.

- A lo largo del proyecto, se hace referencia al Esquema Nacional de Seguridad, pero no se define en ningún caso; se propone al menos citar el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Se ha observado que algunos aspectos regulados en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid (que se derogaría con este proyecto), no se incluyen en el nuevo Decreto, tales como las garantías generales de la utilización de soportes y medios telemáticos, almacenamiento y acceso a los documentos.

En este sentido, se sugiere la conveniencia de una revisión del texto a fin de incluir aquellos aspectos que fuesen necesarios por la derogación de las normas que figuran en la disposición derogatoria.

- Existe una errata en la exposición de motivos en la parte correspondiente a la estructura del Decreto al citar 20 artículos cuando el proyecto remitido solo tiene 19.
- En el artículo 5 se aprecia una errata, al omitirse el artículo “los”, delante de la palabra “procedimientos”.
- En el artículo 16 hay una reiteración al referirse “y, en su caso, a quien ejerza la Vicepresidencia”, ya que las funciones atribuidas a la presidencia solo pueden ejercerse por la Vicepresidencia en caso de delegación, tal y como se cita a continuación en el mismo párrafo.
- Se ha observado que la denominación de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento figura a veces con sus primeras letras en mayúscula y otras veces en minúscula, por lo que se propone su homogeneización.



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

- En la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se aprecia reiteración en el último párrafo del punto IV-ANÁLISIS DE IMPACTOS, al repetirse la frase “*El contenido regulado no impone ninguna carga a ningún tercero que se relacione con la Administración.*”

Se adjuna informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento *pdf* que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA JUSTICIA E INTERIOR**

09/06/2022

OBSERVACIONES DECRETO ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Desde esta Dirección General se ha comunicado en diversas ocasiones la capacidad limitada (especialmente en expedientes relativos a minas) que actualmente tiene el registro electrónico de la CM en cuanto al tamaño de los archivos de entrada y salida, aspecto que dificulta muchísimo la relación entre los ciudadanos y esta Dirección General.

Se ha propuesto una solución alternativa desde esta Dirección General, en concreto desde la Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial, que consiste en permitir, tal y como permiten otras CCAA o el Estado, que se puedan registrar archivos muy pesados en el portal de la Comunidad de Madrid con una clave específica comunicada al ciudadano concreto de manera que sólo él pueda acceder a ese archivo. En su momento Madrid Digital nos contestó que esta Comunidad no estaba preparada para ello.

Desconocemos si este procedimiento o uno similar se puede entender amparado en el artículo 11.1, y en caso de que no sea así se contemple esa posibilidad en el decreto para que esta posibilidad se pueda ver avalada por la normativa.

DIRECCIÓN GENERAL PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL